

¿Criminal o víctima?

Este es otro artículo que hemos encontrado navegando por ahí. Lo reproducimos tal cual, pero sin las fotos que contiene el original. Actualmente, éste artículo no sigue disponible en su antigua dirección de internet.

La inseguridad en que vivimos me hizo pensar en las causas que la generan; por esta razón analicé nuestro sistema de administración de justicia penal y encontré que una de sus muchas fallas radica en la aplicación de las leyes penales. La situación a la cual las autoridades se enfrentan para la aplicación de penas; se debe en gran parte a el afán de la Comisión de Derechos Humanos de humanizar el Derecho Penal, llegando al extremo de casi aniquilarlo.

El objeto principal que actualmente persigue la aplicación de las penas (prisiones) es la readaptación social del delincuente para reintegrarlo a la vida social. En 1992 se creó en México la Comisión Nacional de Derechos Humanos, pero... ¿Que tanto ha beneficiado o perjudicado al buen funcionamiento de la aplicación de la ley? Para poder hablar sobre la relación que debe de existir entre los derechos humanos y el derecho penal habrá que hablar un poco de los dos antes de poder encontrar la afinidad entre estas dos clases de derechos.

DERECHO PENAL

*Derecho Penal se deriva del Latín Directus = Directo, camino recto. Poena = Pena, castigo; Poenalis = Penal, relativo a la pena o al castigo, por lo cual el Derecho Penal es el regulador del castigo para quien no sigue un camino recto. El Derecho Penal es una rama del derecho público que constituye un conjunto de normas jurídicas que establecen los delitos, las penas, y las medidas de seguridad aplicables a quienes los cometen para salvaguardar el orden social.

Ahora bien enfoquémonos en que son las penas y cuales son las que se ejercen dentro del derecho penal. Pena es la privación del bien jurídico de las personas por un ilícito, la cual es decretada por el Estado a través de un órgano jurisdiccional. Para algunos estudiosos del derecho penal, la penología es parte de la criminología, en cambio para otros es una ciencia autónoma, pero todos están de acuerdo en que ésta contiene a la ciencia Penitenciaria, cuyo objeto es el estudio de la prisión, sus diversas formas de aplicación y sus objetivos que en la actualidad se encaminan a la readaptación del interno por los más diversos medios, siendo los principales el estudio, el trabajo, el tratamiento síquico, médico, etc. Sin embargo, en todas las definiciones de la pena encontramos los elementos de: Sanción o Castigo, el de estar prevista en una ley, e que es impuesta por el Estado, el que se lo imponga a un condenado a sufrirla por haber cometido un delito.

El objeto principal que actualmente persigue la aplicación de las penas es la readaptación social del delincuente para reintegrarlo a la vida social, en la que debe ser útil a sí mismo y a los demás, con esta idea, se han superado las teorías absolutistas de las penas, mismas que pretendían castigar por castigar, destruyendo a la persona y a su personalidad.

Actualmente la aspiración filosófica del Derecho Penal es en el sentido de que el delincuente, mediante el sufrimiento que le inflige la pena, se aparte del delito en lo futuro, se reforme y se readapte a la vida social y por otra parte persigue la ejemplaridad para los ciudadanos pacíficos a fin de que vean la necesidad de respetar la ley.

Dentro de el derecho penal, existen varias clases de penas, las cuales mencionare y explicare en pocas palabras a continuación.

A) Prisión.- Es la privación de la libertad somática con reclusión.

B) Multa.- Consiste en el pago de una suma de dinero al Estado.

C) Reparación del daño.- Es la restitución de la cosa obtenida por el delito con sus frutos y acciones, y el pago en su caso de deterioros y menoscabo.

D) Trabajo en favor de la comunidad.- Consiste en la prestación de servicios no remunerados en Instituciones públicas o privadas y se desarrollará en forma que no resulte denigrante para el inculpado.

E) Confinamiento.- Consiste en la obligación de residir en determinado lugar y no salir de él.

F) Prohibición de ir a un lugar determinado.- Se extenderá únicamente a aquellos lugares en los que el inculpado haya cometido el delito a favor del Estado.

G) Inhabilitación.- Destitución o suspensión de funciones, empleos y comisiones.

H) Reclusión.- Se recluye al individuo en los centros psiquiátricos o establecimientos especiales por el término necesario para su curación, bajo vigilancia de la autoridad, esto por causa de trastornos mentales permanentes o transitorios.

I) Amonestación.- Es la advertencia que el juez hace al inculpado, explicándole las consecuencias del delito que cometió y previniéndole de las penas que se imponen a los reincidentes.

J) Caucción de no ofender.- Consiste en la garantía que el juez puede exigir al inculpado para que no se repita el daño causado o que quiso causar al ofendido.

K) Vigilancia de la autoridad.- Se impone por disposición expresa de la ley, a los responsables de vagancia y mal vivencia, robo, lesiones, homicidios dolosos y a los reincidentes o habituales.

L) Publicación especial de sentencia.- Esta consiste en la inserción total o parcial de ella hasta en dos periódicos de mayor circulación en la localidad.

M) Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.- Es la pérdida de la propiedad o posesión a favor del Estado.

Las clases de penas, como acabamos de ver, son muchas y de muy distinta índole mas sin embargo las de mayor importancia y trascendencia en nuestros días, son la de prisión y la de multa; mas sin embargo en este trabajo, la prisión tiene especial relevancia por lo cual, la analizaremos en forma especial.

Para Villalobos la prisión es una pena privativa de la libertad: "Sanción penal que consiste en la privación de la libertad corporal"._

Por prisión también se puede entender como un instituto establecimiento dentro del cual se aplica la pena privativa de la libertad, se desarrolla y se desenvuelve dentro de esta una sociedad de personas que siguen un tratamiento establecido, y que como su nombre lo indica es un confinamiento, un cierre total para la vista hacia el exterior de esta.

Las formas de prisión en México has cambiado atravez del tiempo por lo que daremos un pequeño vistazo a la historia de la prisión en México.

A) Prisión en México Precortesiano.

No se establece en esta época un sistema penitenciario evolucionado, pero sí existe una grave represión sobre la conducta maliciosa, castigándose a base de la intimidación; se cumplían las normas mas por miedo, que por ser aceptadas socialmente.

B) Prisión en México Colonial. En los inicios de la época colonial en México, el castigo más severo era la muerte, por lo cual no existían centros de internamiento, ni rehabilitación y mucho menos la readaptación del individuo. Las instituciones jurídicas al igual que las penitenciarías eran una mezcla de conceptos españoles y europeos, aplicados al territorio mexicano. Aparece el tribunal del Santo Oficio.

C) Prisión en México Independiente. Al obtener México su independencia en el año de 18821, las cárceles que existían, las leyes españolas aún tenían vigencia en el país., Los presidios se encontraban situados en lugares apartados donde se enviaban a los delincuentes peligrosos; más tarde por decreto, en 1848 fue autorizada la construcción de una penitenciaría en el Distrito Federal, conocida como la cárcel de Belén. En el año de 1871, se promulgó el código de los centros penitenciarios.

D)Teoría de la Prisión en la Actualidad. En nuestros días el derecho penal, cuenta con la responsabilidad de crear centros de confinamiento(anteriormente llamadas prisiones) para los

delincuentes , personas que no encuentran un camino productivo dentro de la sociedad. Hombres y mujeres que necesitan de una readaptación para lograr convivir en sociedad y hacerlo en forma pacífica y lucrativa. Las "prisiones" actuales no desean crear tan solo una forma de represión del delincuente, si no más bien un camino u poción para el delincuente, estos establecimiento reciben el nombre de Centros de Prevención y Readaptación social. De igual manera su objetivo, es la estabilización de la sociedad previniendo las faltas de conducta de los individuos, y proporcionando los medios adecuados como son: Códigos, Leyes e instituciones preparadas para medir la vida en sociedad, y salvaguardar la paz y protección para los integrantes de ésta.

Pero dejemos ya de hablar de la pena de la prisión como tal, para enfocarnos en las características que esta debe de tener para así poder conservar los derechos humanos de las personas mientras se encuentran reclusas en estos lugares.

Carlos Franco Sodi dice que "la pena en su evolución ha contado con características sucesivas, como son: Vindictiva, expiacionista, intimidativa, humanitaria y científica._

Carrancá por su parte dice que las penas deben caracterizarse por ser "aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública, personal, divisible y reparable, así como por no ser excesiva, ni desigual"_

Considero que en nuestro tiempo, las penas han perdido sus características esenciales o al menos se han minimizado, al grado que ya no intimidan al delincuente, es decir, las penas ya no causan temor, pues el delincuente sabe que en poco tiempo sale de la prisión, ya sea comprando la justicia, o ya sea aprovechando los múltiples beneficios que las leyes penales le conceden. No son ejemplares, pues los delincuentes en potencia saben que quien comete delitos resuelve rápido su problema. Al no ser intimidatorios, ni ejemplares las penas, dejan de ser justas, pues no se le da al delincuente el castigo que merece.

A continuación veremos quienes son los responsables, según la constitución, de la creación de las leyes y la aplicación de estas en cuanto a derecho penal se refiere. El objetivo de analizar a los responsables de estas acciones se debe a que en ellos radica el buen funcionamiento de la teoría de los centros de readaptación social actuales en nuestro país. Según el artículo 73, "Es facultad constitucional del poder Legislativo crear las leyes que derivan las figuras delictivas y las penas que deben ser aplicadas a los que infrinjan la ley"_

En el artículo 21 se faculta exclusivamente a la autoridad judicial para imponer penas a las personas, desde luego, mediante juicio en el que cumplan las formalidades esenciales de un proceso, conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho delictivo por el que se les juzga._

Como ya hemos dicho con anterioridad, la idea de que la prisión debía tener un contenido aflictivo, retributivo, intimidatorio o de defensa social, a sido superada y se ha llegado a la idea de que su contenido básico sea la readaptación social del interno.

El texto actual del Artículo 18 habla del trabajo como medio de "readaptación social", contempla también la educación y la capacitación en el trabajo.

Esta idea de readaptación social de los internos ha transformado la prisión de un régimen penitenciario a un tratamiento progresivo técnico.

La política criminal ha señalado los inconvenientes de la prisión y de la necesidad de transformarla o suprimirla, para la observación de otras medidas que den protección y seguridad a los intereses sociales. Con los criterios y observaciones antes mencionados se puede afirmar que la rehabilitación y readaptación del delincuente aún no conlleva a resultados positivos en la generalidad de la población penitenciaria, y no es posible la aceptación de los criminales por parte de la sociedad al no estar segura ésta de una cura verdadera del individuo.

El tratamiento penitenciario, así como la ejecución penal y toda medida que se tome y se dé como obligatoria, siempre será una retribución, un castigo, aún cuando la aplicación y ejecución de ésta sea con el ánimo de realizar y obtener de la persona una reeducación e integración social, pero de todas maneras nunca dejará de ser una prohibición, o disposición que limite la conducta del individuo, aún dentro de la misma institución.

Lo ideal sería no tener prisioneros y que se pudiera prevenir las conductas ilícitas a través de la educación; pero al ser imposible lo anterior, es necesario que se conserve en la aplicación y el a ejecución de las penas sus características de intimidación para quien las sufre y de ejemplaridad para quien las ve sufrir.

A continuación mencionare algunos beneficios legales que el delincuente posee en los cuales se observara que el inculpado tiene benéficos legales en exceso. Esto conlleva, en la actualidad, a la pérdida de las características esenciales de la pena que son: la intimidación y la ejemplaridad.

A) Supresión de la pena.

B) Reducción de la pena cuando el inculpado es de escaso desarrollo intelectual, de indigente situación económica y de mínima peligrosidad, o cuando confiesa los hechos delictivos que cometió.

C) La absorción y la acumulación jurídica de las penas.

D) Conmutación de la pena, cuando el inculpado es delincuente primario, observa buena conducta, tenga modo honesto de vivir y no se substraiga a la acción de la justicia.

E) Suspensión condicional de la condena, cuando el inculpado sea delincuente primario, tenga modo honesto de vivir, haya observado buena conducta, no se haya substraído ala acción de la justicia, haya reparado el daño, haya pagado la multa, y la pena no exceda el tiempo que la ley marque.

F) Remisión Judicial de la pena, cuando el inculpado obró por motivos excepcionales y no revela peligrosidad.

H) Pago de fianza por parte del Estado.

I) Remisión parcial de la pena.

J) Tratamiento preliberacional.

K) Libertad preparatoria o Libertad condicional.

L) Beneficio de un día de libertad por dos de trabajo.

M) Beneficio de preliberación.

N) Indulto.

O) Amnistía.

Como se comentó en los apartados anteriores, las leyes contienen estímulos para que el delincuente acepte y procure su readaptación, pero todos los extremos son malos y es de considerar que las leyes actuales, han llegado al extremó de proteger excesivamente al delincuente y no se está obteniendo la readaptación de este.

Varios de estos beneficios han sido sugeridos o mas bien exigidos por la **comisión de derechos humanos**, lo cual ha conllevado a un consentimiento excesivo hacia el delincuente. Pero.. ¿por que ha interferido esta comisión, de que manera, desde cuando y cual es su objetivo? Esta claro que su finalidad es la de proteger la dignidad del inculpado y que se hagan respetar sus derechos humanos. Pero.. ¿Hasta que grado deben de solapar al delincuente?

A continuación hablare de todo lo referente a la comisión de derechos humanos y como ha afectado al funcionamiento de la imposición de las penas.

DERECHOS HUMANOS

En la historia de la humanidad se han reconocido y también se han violado los derechos que son connaturales a la persona humana, John Locke, filósofo reconocido con autoridad en esta materia, habla de los derechos de la vida, la libertad, y la propiedad, el derecho de ser juzgado por un jurado.

Lo anterior es recogido y enriquecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que el 10 de Diciembre de 1948, en la ciudad de París, Francia, con la participación de 58 países, entre ellos México, proclamó la declaración universal de los "Derechos del Hombre", que son aquellos que tiene por ser persona humana: Derecho a la vida, a la integridad física, a la libertad, justicia, seguridad, igualdad, propiedad, sin distinción de raza, dolor, religión, sexo, clase social, nacionalidad, etc.

Estos derechos son reconocidos y protegidos, en la mayoría de los países, sobre todo los que pertenecen a las Naciones Unidas.

Las personas investidas de autoridad, por ley, son las que deben reconocer, respetar y hacer que se respeten los derechos humanos o garantías individuales y conjugar este respeto y protección con las garantías sociales, sin embargo, hay quienes al sentirse autoridad se olvidan de su carácter de "servidores" y actúan con prepotencia y cometen atropellos en contra de inocentes y culpables y de ahí la necesidad de la creación de instituciones para proteger esos principios universales.

En México, el Juicio de Amparo es el medio de control de los actos de la Constitucionalidad de los actos de la autoridad; y por otra parte se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos que nació el 28 de Enero de 1992. La función de esta Comisión Nacional de Derechos Humanos es:

- 1) Recibir y conocer, presuntas violaciones de los derechos humanos.
- 2) Investigar las presuntas violaciones.
- 3) Formular recomendaciones, públicas, autónomas, no obligatorias, quejas y denuncias ante autoridades respectivas en términos del artículo 102.
- 4) procurar la conversación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, y la solución del conflicto.
- 5) Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país.
- 6) Promover es estudio y enseñanza de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
- 7) Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario del país.
- 8) Proponer al ejecutivo federal suscripción de acuerdos internacionales en derechos humanos.

Con lo anteriormente mencionado se puede observar que la finalidad de dicha comisión es muy valorable y justa, ya que cada individuo tiene el derecho a ser tratado con dignidad mas sin embargo considero que en la actualidad y realidad de nuestro país, ha surgido una contraponencia entre los derechos humanos y la aplicación de las penas. A continuación exploraré dicha contradicción.

Es aceptable el objetivo de esta institución, pero lo que no es aceptable es que se llegue al extremo de sobre proteger a los delincuentes, al grado tal que, antes de ser detenidos se les considera como presuntos responsables, pero una vez que han sido aprehendidos, la Comisión de Derechos Humanos los convierte en verdaderas víctimas, aduciendo que deben ser tratados con respeto, con delicadeza, como si se tratara de personas honestas y decentes. No se puede tratar igual al de igual, hacerlo y exigir que se haga es injusto, pues al delincuente se le debe tratar, si con respeto, pero con energía y disciplina. Antes que nada el delincuente tenia ciertos deberes para con la sociedad, los cuales no cumplió.

Ante la actitud extremista de la Comisión de Derechos Humanos, surge el reclamo social, como lo expresa el Profesor Alfonso Sánchez García en su artículo "Dan ganas de ser Criminal"._

Aristóteles, filósofo griego, dijo: "En medio está la virtud", por ello, Derechos Humanos debe vigilar el fiel cumplimiento de la ley y procurar que se castigue a quien se debe castigar (al delincuente) y que se proteja a quien se debe proteger (a la víctima).

Todo ser humano, cada una de las personas que se desarrollan dentro de una sociedad tiene ciertos deberes u obligaciones dentro de esta al igual que la sociedad tiene que proporcionarle al

individuo ciertos derechos o mas bien dicho, la persona tiene ciertos derechos ante la sociedad. Ahora bien un delincuente atenta contra la sociedad al no cumplir las reglas o sus deberes. Toda falta de deberes conlleva una pena. Si un niño desobedece, se le debe de hacer notar su falta y generalmente es mediante un castigo, pero es para su formacion. De la misma manera un delincuente merece que se le aplique alguna especie de pena por la falta que cometio, de esta manera el delincuente sabra que lo que hizo esta mal y servira como ejemplaridad hacia las demas personas para que no lo hagan. ¿Por que no aplicar una pena a alguien que no cumplio su deber? Con esto no deseo que se lleve a cabo alguna especie de ley de Taleon, tan solo que se busque el bien del delincuente y de la sociedad. Considero que Derechos humanos debe de proteger a la persona a que se le hace alguja clase de injusticia, o que halla experimentado de cualquier forma algun abuso de poder, mas no considero que sea justo tratar como victima al delincuente. Hay que tambien pensar en la verdadera victima. ¿Seria justo para la victima ver como se compadecen del delincuente y no de el ? El que no se aplique la ley o el que se aplique a medias, indigna a la sociedad.

Las autoridades tienen miedo de apacar a los delincuentes organizados por que estos están superdefendidos. Mas protegidos que la sociedad a la que ofenden.

Mi reflexión, mis conclusiones y mis propuestas giran sobre la excesiva protección que las leyes penales conceden a los delincuentes y más que incrementar las penas, deben aplicarse y cumplirse con firmeza las ya previstas por las leyes penales.

Las penas que se aplican en nuestro Derecho Penal y que son la base punitiva para el control de la delincuencia y el sosten de la convivencia social han perdido sus características de intimidación y ejemplaridad debiéndose en mucho a los beneficios excesivos que Derechos Humanos han obtenido como concesiones para los delincuentes. La pena debe ejecutarse y cumplirse en los términos de la sentencia ejecutoria y la ley administrativa no debe disminuirla, pues resulta como un juego el que una autoridad aplique una pena y que despues otra la retire quitandole poder y validez a la primera autoridad.

Para poder conservar el sentido real intimidatorio de la pena, la ley debe ser un principio inquebrantable, firme y en ocasiones rígido.

El derecho penal debe de proteger al orden jurídico, al estado, a la sociedad, a la familia, al individuo, en fin debe garantizar mediante la imposición y aplicación de las penas, la convivencia y la disciplina social.

La actitud extremista de la Comisión de Derechos Humanos, ha hecho que se le considere como protectora de delincuentes, con el consiguiente reclamo social.

Por último veremos un video....
Ahhh Y Gracias por tú interés y tu visita.....

Si tienes alguna duda o comentario por favor mándamelo a:
dhitzigrath@geocities.com

BIBLIOGRAFIA.

- Sebastián Soler. Derecho Penal Argentino, Ed. TEA. Buenos Aires, Argentina. 1983._
- Cronología de W. Goetz. Historia Universal. Ed. Porrúa, 2980.
- Eugenio Cuello Calón. derecho Penal. Ed. Bosch. Barcelona, España. 1990.
- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed:Porrúa. México. 1989.
- Carrancá y Trujillo Raul. Derecho Penal Mexicano. Ed. Porrúa. México D.F. 1991.
- Bernaldo de Quirós. Nuevas Teorías de Criminalidad. Madrid. 1988.
- Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Ed.Porrúa. ed 4. México.
- Carlos Franco Sodi, Nociones del Derecho penal, impreso por Manuel León Sánchez, México, D.F.1994

- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos (5 de Febrero de 1917). "Leyes y Derechos". Revista Anual No.1. Ed. Prensa Nacional S.A. México. 1993.
- El Sol de México. 26 de Octubre de 1996. p. 1-A.
- Del Pont K. Luis Marco. Derecho Penal Mexicano. Ed.Porrúa. México 1994.
- Dr. Jorge Ojeda Velazquez. Derecho de Ejecución de Penas. Ed. Porrúa. México. 1984.
- Joaquin Escriche. Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Ed. Cárdenas Editores y Distribuidores. México. 1979. Tomo II.
- Preciado Hernandez, Rafael. Lecciones de Filosofia del Derecho. Ed. Jus México. 1960.
- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Ed. Porrúa. México. 1989.
- Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Ed.Porrúa. ed 4. México.
- Carlos Franco Sodi, Nociones del Derecho penal, impreso por Manuel León Sánchez, México, D.F. p 102.
- Carrancá y Trujillo, op. cit. pag 41.
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos (5 de Febrero de 1917). "Leyes y Derechos". Revista Anual No.1. Ed. Prensa Nacional S.A. México. 1993.
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos (5 de Febrero de 1917
- El Sol de México. 26 de Octubre de 1996. p. 1-A.

Gracias a:

Ursula Ramírez ---> Por su ayuda en todo lo que a leyes se refiere..
Garras ---> Por mantenerme Despierto a ,stas horas !!
Mis padres --> Por darme de comer.
The Coca-Cola Company ---> Por inventar su refresco lleno de Cafeina.
A mi Compu ---> por no caerse derrepente.

The total contents of this page are under copyright.
(c) 1997 Dennis M. Hitzigrath